



Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Expediente 2409/2022

Informe Técnico

Asunto: Propuesta de Modificación del Reglamento Municipal de Participación Vecinal del Ayuntamiento de Yaiza de noviembre de 2006.

ANTEPROYECTO: REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Concejalía de Participación Ciudadana

Ayuntamiento de Yaiza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Carácter consultivo

TÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Del derecho de participación

Artículo 5. Derecho de participación

Capítulo II. Del derecho de información

Artículo 6. Derecho de información

Artículo 7. Acceso a archivos y registros

Artículo 8. Información sobre los procedimientos en curso

Artículo 9. Publicidad municipal

Capítulo III. Del derecho de petición

Artículo 10. Titulares y objeto del derecho de petición

Artículo 11. Formalización y ejercicio del derecho de petición

Capítulo IV. Del derecho de audiencia

Artículo 12. La audiencia pública

Capítulo V. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 13. Derecho de iniciativa ciudadana

Artículo 14. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 15. Asistencia técnica a las personas y/o grupos promotores

Artículo 16. Derecho de propuesta

Capítulo VI. Del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 18. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 19. Gestión y contestación

Artículo 20. Análisis e informe anual

Capítulo VII. Del derecho a participar en los plenos

Artículo 21. Participación en el Pleno Municipal

Capítulo VIII. Del derecho de reunión

Artículo 22. Derecho de reunión

Capítulo IX. Del derecho de una política municipal de fomento de la participación ciudadana

Artículo 23. Promoción de los derechos de participación

TÍTULO II. DE LOS INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De la consulta ciudadana

Artículo 24. La consulta popular

Artículo 25. Tramitación y promoción de la consulta

Capítulo II. De los foros de la ciudadanía

Artículo 26. Foro de la ciudadanía

Artículo 27. Desarrollo de los foros de la ciudadanía

Capítulo III. De los jurados ciudadanos

Artículo 28. Los jurados ciudadanos

Capítulo IV. De los paneles ciudadanos

Artículo 29. Paneles ciudadanos

Capítulo V. De las encuestas

Artículo 30. Sondeos y encuestas de opinión

Artículo 31. Sondeos y encuestas acerca de políticas públicas generales

Artículo 32. Sondeo o encuestas acerca de planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones municipales

Artículo 33. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Capítulo VI. De los Presupuestos Participativos

Artículo 34. Objeto y finalidad

Artículo 35. Desarrollo y garantía

Artículo 36. Evaluación.

Capítulo VII. De los Procesos Participativos

Artículo 37. Definición e iniciativa

Artículo 38. Ámbito de los procesos participativos

Artículo 39. Grupo promotor del proceso participativo

Artículo 40. Solicitud, diseño y aprobación

Artículo 41. Tramitación inicial de los procesos participativos

Artículo 42. Diseño de los procesos participativos

Artículo 43. Aprobación y convocatoria de los procesos participativos

Artículo 44. Instrumentos y objetivos de los procesos participativos

Artículo 45. Personas llamadas a participar en los procesos participativos

Artículo 46. Condiciones y metodología del desarrollo de los procesos participativos





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 47. Seguimiento y evaluación de resultados de los procesos participativos

Artículo 48. Comisión de Seguimiento de los procesos participativos

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 49. Principio de transversalidad

Artículo 50. Organización municipal y Concejalía de Participación Ciudadana

Artículo 51. Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 52. Régimen general de sesiones de los órganos de Participación Ciudadana

Artículo 53. Adopción de acuerdos

Capítulo II. Órganos de Participación Territorial

Artículo 54. Naturaleza y objetivos

Artículo 55. Composición

Artículo 56. Funciones

Capítulo III. Órganos de Participación Sectorial

Artículo 57. Naturaleza y objetivos de Órganos Sectoriales de Participación

Artículo 58. Composición de los Órganos Sectoriales de Participación

Artículo 59. Funciones de los Órganos Sectoriales

Capítulo IV. Sistema de información, atención y comunicación

Artículo 60. La Oficina de Atención a la Ciudadanía

Artículo 61. Sistema Públicos de Participación Digital

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. De las entidades ciudadanas

Artículo 62. Apoyo a las entidades ciudadanas

Capítulo II. Del Censo Municipal de las Entidades Ciudadanas

Artículo 63. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 64. Inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 65. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

Capítulo III. De la utilización de entidades ciudadanas de espacios y equipamientos públicos municipales

Artículo 66. Utilización de espacios, instalaciones y equipamientos

TÍTULO V. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De las medidas de fomento

Artículo 67. De las medidas de fomento de la participación ciudadana

Artículo 68. Programas de información y formación para la ciudadanía

Artículo 69. Programas de formación para el personal municipal

Artículo 70. Fomento de la participación infantil y juvenil





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 71. Otras actuaciones de sensibilización y difusión

Artículo 72. Medidas para la accesibilidad

Artículo 73. Voluntariado

Capítulo II. De los sistemas de garantías

Artículo 74. Comité de Garantías del Reglamento

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Ayuntamiento de Yaiza somos conscientes y concededores de que **la participación ciudadana** es una de las bases fundamentales de los sistemas democráticos representativos y su articulación y puesta en valor, se debe configurar como unos de los ejes imprescindibles en los sistemas parlamentarios contemporáneos impulsándose cada vez más, la apertura de las instituciones a la participación directa, combinando la acción de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, en tanto que la implicación de la vecindad en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Yaiza y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y la institución.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de **los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española** que reconoce la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, como un **derecho fundamental** de nuestro sistema, correspondiendo a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La reglamentación de este citado derecho fundamental, en el presente texto normativo, toma de referencia la legislación vigente a todos los niveles, europeo, estatal y regional, y con la necesaria observación a la persecución de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** y la **Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas**. En el ámbito municipal es, donde este derecho de participación alcanza una mayor importancia por la propia definición de municipio que establece en su articulado la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, **configurando a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y como cauces inmediatos de participación ciudadana** en los asuntos públicos. Con la entrada en vigor de la Ley Canaria 5/2010, de 21 de junio, de Fomento de la Participación Ciudadana, se establecen medidas para la participación activa de la ciudadanía, apostando de una manera clara por involucrarla en la gestión pública que realiza. Camino que también sigue la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que dedica su Título II a la regulación de la participación ciudadana y la transparencia. En el marco de la Unión Europea, se destaca el ámbito local como nivel territorial donde el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo, y, por tanto, asume la necesidad de crear cauces que impliquen directamente a los vecinos en la gestión de los grandes temas locales. Constituye uno de estos cauces la Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, donde se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos.

Por tanto, no cabe duda de que la participación es una de las bases fundamentales de los sistemas democráticos y debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre las partes. Para ello el presente Reglamento tiene como objetivo fomentar la participación ciudadana como la manera más idónea de entender la organización de la acción política, contando con la ciudadanía, y siempre desde el respeto a las instituciones.

Para alcanzar este objetivo es preciso **promover la cultura de participación y desarrollar normativamente en el municipio de Yaiza los canales de relación entre la ciudadanía y la corporación local**. Con esta finalidad, este Ayuntamiento adopta la decisión de actualizar su régimen jurídico de participación ciudadana y redactar una nueva normativa en sustitución de la anterior, introduciendo importantes novedades.

Debemos destacar la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la norma respecto de la regulación anterior; la ampliación de la titularidad del derecho de intervención en los plenos a la ciudadanía a título individual o la reducción significativa del porcentaje de personas que deben suscribir la iniciativa ciudadana.

Se ha proporcionado un fuerte impulso a la información, comunicación y diálogo permanente con la ciudadanía, introduciendo nuevos instrumentos de cogestión local no presentes en la normativa anterior, regulándose mecanismos públicos de participación tales como la consulta ciudadana, los jurados ciudadanos o los presupuestos participativos.

Se determina la organización municipal de participación, tanto general, reconociendo el principio de transversalidad sobre la materia, como específica, detallando los ámbitos y espacios de participación, que se sitúan en los órganos territoriales y sectoriales de participación ciudadana. En lo que respecta a los sistemas de información, atención y comunicación, se enfatiza en los sistemas públicos de participación digital, siendo conscientes de que la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación, permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

El Título IV se centra en la regulación de las entidades ciudadanas, recogiendo aspectos tan relevantes como el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. En efecto, el derecho fundamental de Asociación, reconocido en el artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen.

El Título V aborda, tanto medidas de promoción y fomento de la participación, como un mecanismo de garantía de la ejecución real de las previsiones recogidas en el Reglamento.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para el municipio de Yaiza, situando a este municipio dentro del marco jurídico regulatorio de la Participación Ciudadana de Canarias, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas, procedimientos órganos y canales de participación ciudadana de la ciudadanía de Yaiza, en la dirección de los asuntos públicos del municipio, ya sea a título individual o colectivo, fomentando el buen gobierno y la democracia participativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento abarca el ejercicio de las competencias propias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Yaiza.
2. El ámbito subjetivo de aplicación incluye, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y vecinas del municipio de Yaiza, así como a las entidades ciudadanas, según definición de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana, con domicilio social y/o ámbito de actuación en el municipio, sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan ser exigibles para el ejercicio de determinados derechos de participación.

A los efectos del presente Reglamento, vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Yaiza.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Yaiza, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Facilitar y promover la más amplia participación democrática, facilitar la intervención activa de la ciudadanía en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas.
- c) Impulsar nuevas vías y mecanismos de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- d) Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actividad municipal, en cualquiera de las áreas de gobierno y administración, definiendo nuevos canales de diálogo, escucha activa y colaboración.
- e) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades sin discriminación, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural, prestando especial atención a personal o colectivos vulnerables de conformidad con la legislación estatal vigente.
- f) Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
- g) Fomentar el uso de los medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- h) Potenciar la descentralización y la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil, desde la solidaridad y el equilibrio entre las distintas localidades del término municipal y dentro de cada una de éstas.
- i) Promover, desde la pedagogía y la formación, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.
- j) Establecer mecanismos de investigación del estado de la opinión pública y de evaluación de las políticas públicas locales.
- k) Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativos a la participación, en su redacción actualizada por la ley 57/2003, del 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
- l)

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión o vinculación a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

TÍTULO I. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Derecho de participación

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir directamente o a través de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este Reglamento.
2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, facilitando la eliminación de los obstáculos que impidan su plenitud.
3. El Ayuntamiento de Yaiza adoptará las medidas adecuadas para garantizar la efectiva integración de todas las personas y entidades en los mecanismos recogidos en este Reglamento, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en los medios y derechos aquí regulados.
4. El Ayuntamiento de Yaiza debe facilitar a las personas con diversidad funcional los medios de apoyo y debe llevar a cabo los ajustes necesarios para garantizar la accesibilidad y hacer efectivo el derecho a la participación en condiciones de igualdad, en los términos que se recogen en la legislación de aplicación.
5. El Ayuntamiento de Yaiza debe fomentar la incorporación progresiva de la infancia y la juventud a la ciudadanía activa, estableciendo los órganos y/o procedimientos de participación y generando nuevos espacios dinamicen la participación infantil y juvenil.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Capítulo II. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 6. Derecho de información

1. El Ayuntamiento de Yaiza garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución, y la normativa específica del Régimen Local.
2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de comunicación general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.
3. Asimismo, la ciudadanía podrá solicitar por escrito dicha información, de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta, y delimitando de manera clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las solicitudes de información habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que no sea posible dar respuesta a la solicitud en este plazo, el Ayuntamiento está obligado a informar al interesado de la razón de la demora. Cuando la solicitud de información haga referencia a asuntos de la competencia de otras administraciones públicas, los servicios municipales lo dirigirán a la administración correspondiente, dando cuenta de este extremo a la persona interesada.
4. Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, en un barrio, o de una determinada edad o condición, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la perceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 7. Acceso a archivos y registros

1. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.
2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las administraciones públicas, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 8. Información sobre los procedimientos en curso

1. La ciudadanía tiene derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que tenga la condición de interesado y a obtener copia de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se proponga realizar.
2. El mismo derecho a obtener información y orientación corresponderá respecto a los





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas y cualquier otra que puedan afectar al vecindario, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

Artículo 9. Publicidad municipal

El Ayuntamiento de Yaiza informará a la población de su gestión a través de la Web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos y cuantos otros medios se consideren precisos y se regulen en este Reglamento.

Capítulo III. DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 10. Titulares y objeto del derecho de petición

1. Toda persona física o jurídica, ya sea de forma individual o colectiva, tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en los términos y con el alcance previstos en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general.
2. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico diferente al del derecho de petición.

Artículo 11. Formalización y ejercicio del derecho de petición

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico o telemático que permitan acreditar su autenticidad. Dicho escrito incluirá necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviera, el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, el escrito será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.
3. La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.
4. El Ayuntamiento de Yaiza acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran algunas de las causas siguientes:
 - a. Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
 - b. El objeto de la petición no es competencia del Ayuntamiento.
 - c. La petición tiene un trámite administrativo específico.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

En el primer caso, el Ayuntamiento concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

5. Una vez admitida a trámite la petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

Capítulo IV. DEL DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 12. La audiencia pública

1. La audiencia pública constituye un instrumento de consulta mediante el cual, en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, principalmente de carácter telemático, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía y promover la opinión y debate por parte de esta. Los titulares de las distintas áreas de gobierno local podrán solicitar a la alcaldía la convocatoria de audiencia pública sobre aquellas materias en las que ostente competencia.
2. En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días hábiles. Deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de estos en la web municipal.

Capítulo V. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 13. Derecho de iniciativa ciudadana

1. Los ciudadanos mayores de dieciséis años inscritos en el padrón municipal podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos, o actuaciones, o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.
2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón municipal, mayores de dieciséis años.
3. Dentro del plazo máximo de tres meses a la fecha de su presentación, la iniciativa popular deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del órgano que tenga, por ley, atribuida la función de asesoramiento jurídico del órgano resolutorio, así como el informe del interventor general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en presente Reglamento.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 14. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

1. Mediante la iniciativa ciudadana, los ciudadanos del municipio de Yaiza y las entidades ciudadanas debidamente registradas podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal. La iniciativa ciudadana será presentada mediante escrito en el que se indicará claramente qué actuación se solicita y qué medios económicos y/o personales piensan que aportarán los peticionarios para colaborar en su realización.
2. No se admitirán las iniciativas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de la vecindad o que tengan contenido imposible, inconstitucional o ilegal.
3. Las personas físicas o entidades promotoras de la iniciativa ciudadana podrán solicitar audiencia con el titular del área o las áreas relacionadas con la materia objeto de la iniciativa y con personal técnico que pueda asesorar en la formulación y desarrollo de la iniciativa.
4. Las iniciativas ciudadanas recibidas por el Ayuntamiento se someterán a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.
5. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional, sin perjuicio de que deba ser motivada en los supuestos de desestimación, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 15. Asistencia técnica a las personas y/o grupos promotores

1. El Ayuntamiento colaborará en la difusión de la iniciativa, siempre que la misma cumpla las condiciones legales para su ejercicio, especificadas en los puntos anteriores, a través de los canales físico y telemáticos disponibles. Esto incluirá la publicación en la web del Ayuntamiento de Yaiza, donde existirá un enlace en la web de participación ciudadana, que dispondrá de un espacio específico a tal fin.
2. Se habilitarán, en instalaciones del Ayuntamiento de Yaiza, puntos de recogida de apoyo a las iniciativas ciudadanas activas, para garantizar el acceso físico a las mismas, que se complementará con la recogida telemática de apoyos vía web de participación, pidiendo habilitar otras herramientas tecnológicas, a fin de eliminar la brecha digital y promover la participación de cuantas personas deseen apoyar las distintas iniciativas. Los puntos de recogida de apoyos físicos se habilitarán en las dependencias municipales más idóneas para cada caso, siendo preferente las oficinas de la Concejalía de Participación Ciudadana como punto habitual.
3. El Ayuntamiento debe ofrecer asistencia técnica y asesoramiento a las personas y entidades interesadas en promover iniciativas ciudadanas. Esta asistencia deberá ser facilitada por responsables técnicos del área de participación ciudadana o del área relacionada con la iniciativa en cuestión.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 16. Derecho de propuesta

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica, de manera individual o colectivamente, pueden dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local.
2. La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otras.
3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de tres meses, desde que exista constancia de su recepción.

Capítulo VI. DEL DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 18. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.
4. Los sistemas de presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de estas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.

Artículo 19. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, sugerencia y reclamación, y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:
 - a. Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
 - b. Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

o que ya han sido objeto de contestación.

- c. Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.
2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, sugerencias y reclamaciones, presentadas electrónicamente y presencialmente.
3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas.
4. En caso de que la queja, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de 10 días.
5. La contestación o inadmisión de las quejas, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

Artículo 20. Análisis e informe anual

1. El Ayuntamiento de Yaiza realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes, incluidos los medios telemáticos, con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.
2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.
3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, sugerencias, y reclamaciones, o en su defecto, por los órganos a la que se les atribuya dicha competencia.

Capítulo VII. DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PLENOS

Artículo 21. Participación en el Pleno Municipal

1. Todas las personas amparadas bajo el presente Reglamento, mayores de 16 años, y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno de acuerdo con las prescripciones siguientes:
 - a. El asunto objeto de intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión en la que se desee intervenir.
 - b. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 72 horas previas al comienzo de la celebración de la sesión plenaria en primera convocatoria.
2. Procedimiento de participación:
 - a. Con la autorización de la Alcaldía, el solicitante hará una exposición por un periodo de tiempo no superior a 10 minutos, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas. La exposición se realizará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta del punto del orden del día sobre el que ha sido autorizado a intervenir. La exposición podrá ser contestada por la Alcaldía del Ayuntamiento, o en su caso, por la concejalía que por ella se designe.
 - b. Si quien interviene lo hace en nombre de una persona jurídica o entidad ciudadana, deberá





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- acreditar fehacientemente la citada representación, y deberán intervenir a través de un único representante.
- c. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 3 meses.
 - d. No se admiten intervenciones en las sesiones extraordinarias o que hayan sido convocadas por trámite de urgencia.
 - e. No podrán incluirse más de dos intervenciones en cada una de las sesiones públicas del Pleno, aplicándose, en su caso, para verificar dicha limitación, por un lado, el criterio de adecuación con los temas a tratar en dicho Pleno, y, por otro lado, el criterio de prioridad temporal en su presentación.
 - f. Se reconoce el derecho a manifestar por escrito la opinión sobre un asunto incluido en el orden del día, para su lectura por la concejalía correspondiente.
3. Cuando en el orden del día del pleno de la corporación local se hayan incluido asuntos derivados de la aceptación de las iniciativas reguladas en el Capítulo V del Título I del presente Reglamento, dicha inclusión comportará automáticamente el derecho de intervención de la persona o entidad proponente de la sesión plenaria, aplicándose el límite máximo de intervenciones regulado en el apartado anterior de este artículo.
 4. Las entidades ciudadanas, declaradas de interés público municipal podrán solicitar la inclusión en el orden del día del Pleno de un punto en materia de su competencia y en un número máximo de dos en cada sesión plenaria. Deberá presentarse al menos diez días antes de la celebración de la sesión. Cuando sea inadmitida la solicitud, ésta debe ser motivada y será comunicada a la entidad solicitante.
 5. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.
 - a. Finalizado el orden del día de la sesión, la Alcaldía podrá abrir un turno de ruegos y preguntas a realizar por el público asistente al Pleno.
 - b. Para ordenar esta participación directa ante el Pleno del Ayuntamiento, quienes deseen intervenir deberán solicitarlo por escrito a la Alcaldía con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria, utilizando a dicho efecto modelo normalizado. Las solicitudes detallarán el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que puedan versar sobre procedimientos sub iudice o que hayan sido previamente contestados.
 - c. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.
 - d. Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no remita una respuesta inmediata.

Capítulo VIII. DEL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 22. Derecho de reunión

1. Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho al uso de medios públicos tales como





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

locales, equipamientos y/o espacios públicos municipales que la corporación local ponga a su disposición, para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionante que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como el cumplimiento sobre la materia, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión.

2. La gestión de estos medios públicos debe concretarse de tal manera forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las entidades y ciudadanía.

Capítulo IX. DEL DERECHO DE UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Promoción de los derechos de participación

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por este Ayuntamiento, atendiendo además al Sistema de Garantías previsto en el presente Reglamento.
2. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo y el voluntariado a fin de reforzar el tejido de la ciudad y el desarrollo de iniciativas de interés general. Todas las personas y las entidades ciudadanas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento del asociacionismo, con especial relevancia de las personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos que sean necesarios a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que, conforme a derecho resulte adecuado para esta finalidad.

TÍTULO II. DE LOS INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 24. La consulta popular

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. La consulta es un instrumento participativo que permite a la entidad local conocer la opinión de la ciudadanía en materia de su competencia, la cual se expresa mediante el voto directo, libre, igual y secreto en el marco de la normativa insular, autonómica y estatal vigente.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

3. La consulta popular, en todo caso, contemplará:
 - a. El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
 - b. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
 - c. La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
 - d. El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.
4. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Yaiza.
5. La consulta podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana.

Artículo 25. Tramitación y promoción de la consulta

1. La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo por mayoría absoluta, a propuesta de la Alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.
2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.
3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.
4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.
5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.
6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.
8. Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas de competencia municipal.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Capítulo II. DE LOS FOROS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26. Foro de la ciudadanía

1. El Ayuntamiento podrá poner en marcha foros de consulta generando espacios de encuentro, debate y análisis, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía, con el objetivo de obtener de forma dinámica y actualizada opiniones y propuestas, así como debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.
2. El foro será convocado por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:
 - a. La persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
 - b. Los órganos territoriales y/o sectoriales de participación ciudadana.
3. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
4. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 27. Desarrollo de los foros de la ciudadanía.

1. El acto de desarrollo del foro ciudadano estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
2. La metodología, el contenido y las características de logística y organización de los foros de la ciudadanía serán consensuadas entre el Ayuntamiento, a través de la concejalía de Participación Ciudadana, la o las áreas relacionadas con la materia objeto del foro, y del/los órganos/s de participación ciudadana relacionado/s y/o que lo promuevan.
3. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:
 - a. Presentación informativa del tema a debatir.
 - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
 - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
 - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
 - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
 - f. Elaboración de conclusiones, si procede.
4. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. El Ayuntamiento, a través del Área de Participación Ciudadana, destinará los recursos necesarios





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

de cuantos tenga disponibles para la celebración de los Foros, debiendo destinar los fondos que se precisen para la materialización en condiciones adecuadas de los foros de la ciudadanía.

6. El acta de la reunión, en el que se recoge la evaluación del foro y la devolución de los resultados y acuerdos que del mismo se deriven será realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, y será publicada en la web del Ayuntamiento.

Capítulo III. DE LOS JURADOS CIUDADANOS

Artículo 28. Los jurados ciudadanos

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y analizar la eficacia y el resultado de una iniciativa, proyecto o programa concreto llevados a cabo por la Corporación.
2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por quince personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionada mediante sorteo entre las asociaciones o entidades ciudadanas cuyo domicilio social y/o ámbito de actuación sea el domicilio, por el Área correspondiente, por la Concejalía de Participación Ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.
3. El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

Capítulo IV. DE LOS PANELES CIUDADANOS

Artículo 29. Paneles ciudadanos

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.
2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

Capítulo V. DE LAS ENCUESTAS

Artículo 30. Sondeos y encuestas de opinión

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.
 3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 31. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a. La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
 - b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
 - c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
 - d. El Área al que corresponde su ejecución.
 - e. La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
 - f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
 - g. El tamaño mínimo de la muestra.
 - h. El método de recogida de la información.
2. El Pleno del Ayuntamiento acordará la realización de sondeos y encuestas acerca de políticas públicas generales. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.
3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 32. Sondeos o encuestas acerca de planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
 - a. El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
 - c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.
 - d. El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
 - e. La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
 - f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
 - g. El tamaño mínimo de la muestra.
 - h. El método de recogida de la información.
2. El Área municipal que tenga atribuida la competencia sobre la materia concreta podrá acordar la realización del sondeo o encuesta previa autorización de Alcaldía. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.
 3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 33. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Capítulo VI. De los Presupuestos Participativos

Artículo 34. Objeto y finalidad

1. El Ayuntamiento de Yaiza, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Sección 1ª del Capítulo I de la Ley 7/2015 de los Municipios de Canarias, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Yaiza se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se haya oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 35. Desarrollo y garantía

1. El proceso de presupuestos participativos se atenderá a lo dispuesto en Acuerdo Regulator específico, aprobado en Pleno, que garantice la eficacia de este encuentro de participación ciudadana.
2. El Acuerdo Regulator de presupuestos participativos o auto reglamento indicará, como mínimo,





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación, forma de presentación y votación de propuestas, mecanismo de deliberación y grado de vinculación y publicidad de propuestas y acuerdos.

3. El Acuerdo Regulador de presupuestos participativos o auto reglamento, se publicará en la sede electrónica, portal o página web.

Artículo 36. Evaluación

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Yaiza elaborará y publicará un informe en el que detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos de este no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

Capítulo VII. De los Procesos Participativos

Artículo 37. Definición e iniciativa

1. Se denomina proceso participativo al conjunto de actos que se integran en un procedimiento de adopción de decisiones o de elaboración de una política pública, cuyo contenido consiste en un debate público sobre el análisis y diagnóstico de un determinado asunto o materia o una determinada actuación (servicio, plan, programa, proyecto, etc.), las alternativas existentes para su resolución, y las decisiones que deben adoptarse para su más adecuada resolución, y en el que intervienen las personas residentes o las entidades ciudadanas que actúan en el ámbito territorial o material al que pertenece la decisión o política pública a adoptar.
2. Las finalidades del proceso pueden ser una o más de una de las siguientes:
 - a. Realizar un análisis o diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática o realidad, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
 - b. Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.
 - c. Sugerir o valorar propuestas concretas para intervenir en una determinada situación.
 - d. Presupuestos Participativos de la ciudadanía en general.
3. Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, a iniciativa propia o de:
 - a. La Alcaldía del Ayuntamiento y los y las titulares de las Concejalías de Área dispondrán de la iniciativa para promover los procesos participativos en las materias propias de su competencia.
 - b. Los grupos políticos del pleno insular podrán proponer un proceso participativo al año.
 - c. Los órganos territoriales y/o sectoriales de participación ciudadana.
 - d. Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
 - e. Un número de asociaciones o entidades no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Censo Municipal de Entidades de Ciudadanas del Ayuntamiento de Yaiza.
4. El resultado del proceso participativo no afectará a las facultades decisorias de los órganos de





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

gobierno del Ayuntamiento de Yaiza. Sin embargo, el acuerdo de convocatoria debe explicitar cómo aplicará los resultados en la decisión final.

5. La materialización efectiva de los procesos participativos no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de su plazo de duración legalmente establecido.

Artículo 38. Ámbito de los procesos participativos

1. Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia insular o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito insular y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas. Asimismo, se podrán realizar procesos participativos para llevar a cabo presupuestos participativos, evaluación de políticas públicas o de propuestas o intervenciones del gobierno insular.
2. Los procesos participativos se realizarán en la fase inicial del procedimiento, que se abrirá con la adopción del acuerdo que ordene la iniciación del expediente administrativo correspondiente y defina las líneas generales y las características básicas de la política pública que se pretenda elaborar. Excepcionalmente, podrán realizarse en momentos posteriores del procedimiento cuando el proyecto o política pública haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista o cuando se haya producido una modificación sustancial de sus características.
3. No se podrán convocar procesos participativos que limiten o restrinjan los derechos y las libertades fundamentales.

Artículo 39. Grupo promotor del proceso participativo

1. El grupo promotor solicita el proceso participativo, participa en su diseño y planificación junto al equipo técnico de participación ciudadana, el personal del o las área o áreas relacionada con el objeto del proceso participativo que por éstas se designe.
2. El grupo promotor estará constituido por:
 - a. En los casos en que el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, las personas designadas desde la iniciativa se constituyen en el grupo promotor del proceso participativo.
 - b. En los casos en que el proceso participativo sea promovido desde los órganos de participación ciudadana sectoriales y/o territoriales, las funciones del grupo promotor corresponden al órgano/s participativo/s implicado/s, junto a una representación ciudadana de el/los órganos participativos implicados.
 - c. En los casos en que el proceso participativo sea promovido por el Ayuntamiento, las funciones del grupo promotor corresponden al área o áreas responsables de su gestión. Si lo fuera a iniciativa de un concejal o concejala, o grupo político del pleno, en el mismo participará dicho concejal o concejala proponente o representación de su grupo político.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 40. Solicitud, diseño y aprobación

1. Tanto en los casos en los que el proceso participativo sea promovido por la iniciativa ciudadana, o por otros órganos participativos sectoriales y/o territoriales, como en aquellos promovidos por el Ayuntamiento o los grupos políticos con presencia en el pleno municipal, los pasos para la puesta en marcha de un proceso participativo serán:
 - a. Solicitud del Proceso Participativo por parte del Grupo Promotor.
 - b. Diseño y planificación del proceso de Participación por parte del Grupo Promotor con la colaboración de la Unidad de Participación Ciudadana.
 - c. Aprobación y convocatoria del proceso participativo por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 41. Tramitación inicial de los procesos participativos

1. La presentación del proceso participativo por parte del grupo promotor se realizará cumplimentando el modelo de solicitud habilitado al efecto, presentándola a través de registro a la atención del Área de Participación Ciudadana.
2. En la solicitud, el grupo promotor tendrá que:
 - a. Describir el proceso participativo propuesto.
 - b. Definir la justificación y el objeto del proceso participativo especificando cual es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana.
 - c. Identificar y proponer el ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.

Artículo 42. Diseño de los procesos participativos

1. La propuesta de proceso participativo preparada por el grupo promotor definirá la información, diseño y plan de comunicación con el que todo proceso participativo debe contar. Deberá elaborarse atendiendo al ordenamiento jurídico.
2. La propuesta deberá indicar:
 - a. La denominación del Proceso Participativo.
 - b. Órgano responsable de la gestión del proceso.
 - c. El ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.
 - d. El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante, lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.
 - e. El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto, con especificación de cuál es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana y los marcos técnico, económico, jurídico y político que delimiten o condicionen las aportaciones que se pueden hacer al respecto.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- f. El cronograma previsto con las fechas y/o fases para el desarrollo del Proceso Participativo.
- g. Las formas de participación en el proceso.
- h. El sistema de información y comunicación del proceso participativo.
- i. La documentación y la información necesarias para que las personas llamadas a participar puedan formarse una opinión.
- j. Las formas de retorno de los resultados del proceso participativo a las personas participantes en particular y la ciudadanía en general.
- k. Los instrumentos e indicadores de seguimiento, control y evaluación del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.
- l. La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en la web del Ayuntamiento y/o la plataforma la web de participación ciudadana.

Artículo 43. Aprobación y convocatoria de los procesos participativos

1. La aprobación del proceso participativo será mediante acuerdo plenario y la convocatoria corresponderá a la Presidencia. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener todos los aspectos de la información, diseño y planificación redactados a partir de la propuesta del grupo promotor conforme a lo establecido en el artículo anterior. La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en el plazo máximo de tres meses a contar desde su solicitud. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.
2. Además, debe indicar el periodo de tiempo en que se articularán los actos y debates, que no puede ser inferior a 60 días ni superior a 240 días salvo que se acuerde un plazo más amplio por razones especiales o por la complejidad del propio proceso, que habrán de ser justificadas en el acuerdo de aprobación.

Artículo 44. Instrumentos y objetivos de los procesos participativos.

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.
2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria de este, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades de los procesos participativos, presentes en este Título, se persiguen.

Artículo 45. Personas llamadas a participar en los procesos participativos.

1. La aprobación del proceso participativo debe indicar el perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, deben ser





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- convocadas al proceso.
2. En caso de que en el momento de la aprobación no sea posible determinar estos perfiles, se deben hacer los estudios necesarios que recojan el mapa de actores que permita su identificación, con carácter previo al inicio de los debates.
 3. El grupo promotor, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana y de la o las áreas implicadas podrá hacer el llamamiento a través del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Yaiza, combinando las siguientes formas:
 - a. Designación de un porcentaje de participantes por relación con el objeto y la temática del proceso participativo en cuestión y que resulte oportuno contar con las mismas para el proceso.
 - b. Mediante sorteo entre las personas y entidades inscritas en un porcentaje a consensuar previamente, que no excederá del 50% salvo que se estime oportuno ampliar dicho porcentaje por razones motivadas.
 - c. Un porcentaje de personas o entidades interesadas que respondan al llamamiento previa inscripción en el Fichero o el Registro para poder optar a participar en el proceso.
 4. Los perfiles de las personas llamadas a participar procurarán en todo caso la máxima pluralidad y diversidad en cuanto a género edad y origen, de acuerdo con las características de la materia a debatir.
 5. Asimismo, se deben desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales, teniendo en cuenta la composición social y poblacional del ámbito sectorial y/o territorial afectado. La realización del proceso debe contemplar los instrumentos adecuados para facilitar su presencia efectiva, si es necesario haciendo discriminación positiva para hacer efectivo el derecho a participar en términos de cupos y diversidad de participantes. La Comisión de Seguimiento debe velar especialmente por el desarrollo de los instrumentos que permitan la máxima inclusión y diversidad de las personas participantes.
 6. Pueden ser llamadas a participar en los debates personas jurídicas tales como asociaciones ciudadanas, colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos o empresas mercantiles, así como plataformas y colectivos de notoria existencia, que podrán intervenir mediante representantes nombrados por sus órganos de gobierno debiendo acreditar este hecho de forma documental ante el grupo promotor del proceso.
 7. También pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, pueden ayudar a la mejor comprensión del objeto del proceso.
 8. Las personas participantes en el proceso participativo emiten sus opiniones libremente, y no actúan con mandato representativo ni imperativo.

Artículo 46. Condiciones y metodología del desarrollo de los procesos participativos

1. Los actos y debates se organizan en función de las circunstancias concretas del proceso participativo de que se trate y las características de las personas llamadas a participar. Los espacios físicos donde se realicen deben ser de fácil acceso, y garantizar la movilidad.
2. En las sesiones siempre se debe garantizar el respeto, la libertad de expresión, la igualdad de trato de los participantes y la eficacia de los debates.
3. Con el fin de lograr la máxima eficacia, todos los debates deben estar planificados previamente, y





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

deben contar, al menos, con una persona facilitadora del proceso participativo que debe colaborar en el desarrollo de la sesión.

4. Junto con las sesiones de debate se pueden organizar actos, en espacios abiertos o cerrados, con formatos diversos de contrastada eficacia y eficiencia o innovadores y a través de diferentes técnicas, entre ellas las audiovisuales, artísticas o cualesquiera otras para incentivar la recogida de opiniones respecto a la propuesta concreta sometida al proceso participativo. Estos actos deben ser siempre accesorios y complementarios a las sesiones de debate.
5. La metodología concreta utilizada será objeto de seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del proceso.
6. Las sesiones de trabajo y/o debate de los procesos participativos se pueden producir también en espacios digitales, a través de la plataforma digital de Participación Ciudadana u otros medios que se estime oportuno como plataformas de streaming, chats, aplicaciones de trabajo colaborativo, etc. En este caso, sin embargo, es necesario que haya también espacios de debate presenciales. Siempre que las condiciones lo permitan se complementarán ambas vías de participación.

Artículo 47. Seguimiento y evaluación de resultados de los procesos participativos.

1. De cada sesión o acto, se realizarán actas en diferentes soportes, que garanticen la información, la transparencia y la trazabilidad del proceso, las cuales deben ser enviadas a todas las personas participantes en el proceso participativo, en los quince días siguientes a su realización, preferentemente por correo electrónico, y publicadas en la plataforma digital. A dichas actas, podrán presentarse las enmiendas que se consideren oportunas en el periodo de tiempo establecido en el proceso.
2. La persona autora del acta debe incorporar a la misma las enmiendas propuestas que considere adecuadas. El resto de las enmiendas los remitirá a la Comisión de Seguimiento para que ésta informe lo que crea conveniente en cuanto a su inclusión.
3. El informe de resultados del proceso se debe realizar sobre la base del conjunto de las actas de los debates y sus conclusiones, con las enmiendas que se hayan incorporado de acuerdo con los apartados anteriores y se entregará a la Comisión de Seguimiento por parte del órgano responsable del funcionamiento del proceso participativo.
4. La Comisión de Seguimiento puede emitir su opinión sobre el informe, y en ese caso se incorporará al documento final, que se remite al órgano responsable del proceso participativo.
5. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de estos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.
6. El informe final será publicado en la plataforma digital de Participación Ciudadana.
7. En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Cabildo habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquellas, así como de la no
8. incorporación de las que se consideren rechazadas.
9. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.
10. Todas las actuaciones que hayan tenido un proceso participativo deberán facilitar un sistema de seguimiento de su ejecución.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 48. Comisión de Seguimiento de los procesos participativos.

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. Las cuestiones que puedan aparecer durante la realización de cada proceso participativo concreto serán informadas por la Comisión de Seguimiento específica que se debe crear para cada uno de estos procesos.
2. Además de las que se determinan en este Reglamento o en el decreto de aprobación del proceso, las funciones de esta Comisión de Seguimiento son las siguientes:
 - a. Emitir opinión sobre los instrumentos y la metodología concreta de debate propuestos, sugerir las modificaciones que considere convenientes y emitir informe.
 - b. Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
 - c. Informar de las alegaciones o enmiendas presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
 - d. Conocer y debatir el informe de resultados del proceso y añadir sugerencias o alegaciones.
 - e. Las demás que se deriven de este Reglamento y las que se le encomienden con el decreto de aprobación del proceso o posteriormente.
3. El régimen mínimo de reuniones de la Comisión de Seguimiento se determina en el acuerdo de aprobación.
4. La Comisión de Seguimiento de cada proceso participativo está formada por un mínimo de 5 personas y un máximo de 25, nombradas por la Presidencia del Cabildo. El número estará determinado por el alcance, el ámbito y el interés de la materia objeto del proceso.
5. El número inicial y el perfil de las personas que deben formar parte de la Comisión de Seguimiento debe determinarse en el decreto de convocatoria del proceso participativo, procurando, en todo caso, la máxima pluralidad y diversidad con respecto a género, edad y origen, sin que el número de miembros procedentes del Cabildo y de otras administraciones públicas pueda ser superior a la mitad del total. En todo caso, si en el ámbito de la materia objeto del proceso participativo hubiera constituido algún órgano de participación, debe instársele a que nombre a alguna persona, que no pertenezca a ninguna administración pública, que forme parte de la Comisión de Seguimiento.
6. Cuando el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, tienen que formar parte de la Comisión de Seguimiento un máximo de tres personas nombradas a propuesta de la Comisión Promotora de la iniciativa.
7. Durante el periodo en que se realiza el proceso participativo, se puede ampliar la composición de las personas miembros de la Comisión de Seguimiento a propuesta de, como mínimo, una tercera parte de sus componentes.
8. Si la comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, hay que acordar su ampliación, que, en este caso, puede superar el límite fijado en el apartado 1, respetando la proporcionalidad establecida en el apartado 2 de este artículo.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

9. En la primera sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se nombra a su presidente o presidenta entre las personas miembros que no procedan de ninguna administración pública.
10. Los miembros de la Comisión de Seguimiento de los procesos participativos no pueden tener la condición de electos del Cabildo, Ayuntamientos, del Parlamento de Canarias, de las Cortes Generales ni del Parlamento Europeo, ni tampoco pueden ser funcionarios eventuales ni cargos directivos de la administración pública, ni reunir cualquier otra condición que les pueda crear un conflicto de intereses respecto de su condición de miembro de la Comisión de Seguimiento.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 49. Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.
2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 50. Organización municipal y Concejalía de Participación Ciudadana

1. En el uso de la autonomía local reconocida en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias, y dentro del ámbito de la administración Local de Yaiza, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Concejalía de Participación Ciudadana.
2. Son funciones de la Concejalía de Participación:
 - a. Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
 - b. Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
 - c. Acompañar y facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
 - d. Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
 - e. Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las concejalías competentes en la materia.
 - f. Favorecer la cultura participativa infanto-juvenil en coordinación con las concejalías correspondientes.
 - g. Definir y coordinar mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana en coordinación con las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como a la difusión de buenas prácticas de participación.
 - h. Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Yaiza.
3. El Gobierno Local de Yaiza deberá crear los órganos de participación contenidos en este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, así como cualesquiera otros que estime pertinentes a tal fin.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 51. Órganos de Participación Ciudadana

1. Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.
2. Los principios de proximidad, frecuencia, compromiso y pluralidad inspiran el funcionamiento de los órganos de participación.
3. Corresponde al Pleno la creación de los órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico, teniendo en cuenta las disposiciones generales regidas en esta Sección 2ª, del Capítulo I, del Título III del presente Reglamento.
4. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.
5. El acuerdo de creación y su Reglamento regularán, entre otros extremos:
 - a. Su ámbito y objeto de actuación.
 - b. Sus fines u objetivos.
 - c. Los planes, proyectos, servicios o actuaciones sobre los que interviene.
 - d. Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
 - e. La composición concreta y los derechos y deberes de sus miembros y las funciones específicas que se le atribuyen.
 - f. Las reglas básicas de su funcionamiento.
 - g. La duración del órgano de participación.
 - h. Las causas y formas de disolución.
 - i. Los recursos que se pongan a disposición para el desarrollo de sus actividades y competencias.
6. Por otra parte, los órganos de participación pueden aprobar sus propios criterios de actuación interna, complementarios al Reglamento de Participación y los Reglamentos Específicos de Funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana aprobados por el Pleno.
7. Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Yaiza son: Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, y los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Ayuntamiento de Yaiza podrá constituir comisiones temáticas para el estudio de cuestiones específicas de competencia municipal, o hacer uso de cualquiera de los instrumentos de Participación Ciudadana Propuestos en este Reglamento.
8. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69 de la ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.
9. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de órganos de participación, así como las adecuadas relaciones entre ellos y con la ciudadanía.

Artículo 52. Régimen general de sesiones de los órganos de Participación Ciudadana

1. Los órganos funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

2. Asimismo, los órganos celebrarán las sesiones extraordinarias que se estimen pertinentes, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:
 - a. A iniciativa de la Presidencia.
 - b. A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.
3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien delegen:
 - a. En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
 - b. En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.
4. Las sesiones serán públicas.

Artículo 53. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de participación ciudadana consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para las entidades municipales que ostenten la competencia para resolver.
2. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos de participación ciudadana, se seguirán las normas aplicables al Pleno.
3. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de participación ciudadana podrán crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito recomendado.

Capítulo II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

Artículo 54. Naturaleza y objetivos

1. Los órganos de participación territorial se configuran como órganos de participación ciudadana de zona, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.
2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación y regulación específica de estos Órganos Territoriales de Participación Ciudadana, atendiendo a la realidad sociológica y de acuerdo con la población y peculiaridades territoriales del municipio.
3. Los Órganos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBL.

Artículo 55. Composición

1. Podrán formar parte de los Órganos Territoriales de Participación las entidades ciudadanas y los vecinos y vecinas bajo el amparo de este Reglamento, para la defensa de los intereses





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. 2.- El/los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana estarán integrados por la Presidencia y los Concejales y Concejalas. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el personal municipal en quien delegue.
 3. La Composición de los órganos seguirá la siguiente estructura:
 - a. Grupo I. Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a una persona integrante de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b. Grupo II. Representantes de las Asociaciones: se nombrará un representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el ámbito municipal e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas de Yaiza.
 - c. Grupo III. Representantes de Asociaciones de Padres y Madres de Centros escolares. Se nombrará un representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en el ámbito territorial.
 - d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas no territoriales: se nombrarán un representante de las asociaciones y entidades ciudadanas de carácter social, cultural, deportivo, juvenil, de igualdad, empresariales o sindicales que lo soliciten, que no siendo del ámbito municipal, desarrollen su actividad en el ámbito territorial.
 - e. Grupo IV. Vecinos y vecinas: un número determinado de vecinos/as pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

Artículo 56. Funciones

1. Las funciones de los Órganos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
 - c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
 - e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
 - f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

que se trate.

- h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Capítulo III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 57. Naturaleza y objetivos de los Órganos de Participación Sectorial

1. Los Órganos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Órganos Sectoriales de Participación, atendiendo a los sectores de actividad municipal y a la realidad social.

Artículo 58. Composición de los Órganos Sectoriales de Participación

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Órganos Sectoriales de Participación estarán integrados por la Presidencia, y los Concejales y las Concejalas. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
3. La composición del órgano seguirá la siguiente estructura:
 - a. Grupo I. Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación, que asistirán sin voz ni voto.
 - b. Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Órgano Sectorial. Asistirán con voz y voto.
 - c. Grupo III. Vecinas y vecinos: un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 59. Funciones de los Órganos Sectoriales

1. Las funciones de los Órganos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
 - e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
 - j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Órgano Sectorial.

Capítulo IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 60. La Oficina de Atención a la Ciudadanía

1. En las dependencias Municipales de la Casa Consistorial se creará por parte del Ayuntamiento una Oficina de Atención a la Ciudadanía.
2. La Oficina de Atención a la Ciudadanía es la unidad administrativa que articula el canal preferente para la comunicación presencial. Tiene un carácter unitario, por la diversidad de información y





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

trámites que gestiona, y horizontal, por su relación respecto a la organización departamental del Ayuntamiento.

3. La Oficina de Atención a la Ciudadanía puede llevar a cabo todas aquellas gestiones administrativas que requieren contacto directo con la ciudadanía, y que por sus características pueden con facilidad mecanizarse, automatizarse e integrarse junto a otras en una misma herramienta de trabajo.

Artículo 61. Sistemas Públicos de Participación Digital

1. El Ayuntamiento propiciará la creación de espacios web específicos que fomenten los procesos y los instrumentos de participación ciudadana que necesiten de un soporte digital.
2. El portal de participación debe facilitar a la ciudadanía y entidades ciudadanas herramientas electrónicas de carácter participativo, permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación sobre todos aquellos asuntos que se estimen relevantes para la buena marcha de la ciudad.
3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de la vecindad de Yaiza, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en el presente Reglamento.
4. El Ayuntamiento promoverá el conocimiento público de la red asociativa de entidades ciudadanas. Este directorio público de entidades ciudadanas estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 62. Apoyo a las entidades ciudadanas

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.
2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.
3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:
 - a. Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
 - b. Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad de producir





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- actividades de interés para ciudadanos.
- c. Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d. Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
 - e. Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Capítulo II. DEL CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 63. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Yaiza tiene los siguientes objetivos:
 - a. Reconocimiento, ante el Ayuntamiento de Yaiza, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos atribuidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica, todo ello, sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
 - b. Permitir al Ayuntamiento conocer, en todo momento, el número de entidades de base asociativa y corporativa existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal en materia de participación ciudadana y de apoyo al asociacionismo.
2. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se adscribe orgánica y funcionalmente a la Secretaría General del Ayuntamiento y sus Comisiones.
3. Con objeto de facilitar el conocimiento de la realidad municipal del tejido asociativo, en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y el funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.
4. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas es público. Los datos obrantes en el Censo, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 64. La inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Podrán inscribirse en el Registro de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan su sede o delegación en el municipio, o que desarrollen su ámbito de actuación principal en el fomento o mejora de los intereses de la vecindad del municipio.
2. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado electrónicamente, dirigido a la concejalía de participación ciudadana, acompañando la siguiente





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

documentación:

- a. Estatutos de la asociación o entidad.
 - b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
 - d. Domicilio social.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Certificación del número de socios.
3. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la concejalía competente en materia de participación ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente.
 4. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria, deberá ser motivada; y si es estimatoria se la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída. Transcurrido el plazo de quince días para resolver acerca de la inscripción sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

Artículo 65. Derechos y Deberes de las asociaciones inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a:
 - a. Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen
 - b. Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios, atendiendo a lo establecido en la normativa reguladora del uso y disfrute de los equipamientos públicos.
 - c. Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.
 - d. Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.
- e. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.
2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
 - b. Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, la previsión del presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
 - c. Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.
 3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Censo, previo trámite de audiencia.

Capítulo III. DE LA UTILIZACIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS DE ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 66. Utilización de espacios, instalaciones y equipamientos

1. Los locales, equipamientos y espacios públicos con los que el Ayuntamiento de Yaiza dota a las localidades para actividades ciudadanas, constituyen un servicio municipal que la Corporación presta a la ciudadanía con el fin de hacer más accesible el desarrollo comunitario y fomentar el asociacionismo y la participación en la vida pública.
2. El funcionamiento de estos recursos será regulado por un Reglamento específico de organización, funcionamiento, uso y disfrute, contemplando la realidad sociodemográfica de cada uno de los barrios y las singularidades, a su vez, de cada recurso en particular.
3. La utilización de espacios, instalaciones y equipamientos debe procurar la eficacia del derecho reconocido en el artículo 22 del presente Reglamento.

TÍTULO V. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 67. De las medidas de fomento de la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. Programas de formación para la ciudadanía.
 - b. Programas de formación para el personal municipal.
 - c. Medidas de fomento en los centros educativos.
 - d. Medidas de sensibilización y difusión.
 - e. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
 - f. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 68. Programas de información y formación para la ciudadanía

1. Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía y, particularmente las dirigidas a infancia y adolescencia, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.
2. Con este fin, el Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.
3. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
 - a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
 - b. Formar a la ciudadanía, entidades de participación ciudadana y a la ciudadanía no organizada en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - c. Formar adecuadamente en el uso de las metodologías participativas a los agentes sociales del municipio.
 - d. Formar a las entidades ciudadanas en el régimen legal de constitución y funcionamiento de las asociaciones y en los aspectos relativos a su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones.
 - e. Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
4. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 69. Programas de formación para el personal municipal

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

Artículo 70. Fomento de la participación infantil y juvenil

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, o a través de otros entes o instituciones análogas, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 71. Otras actuaciones de sensibilización y difusión

1. El Ayuntamiento promoverá:

- a. Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.
- b. La participación con la ciudadanía y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias regionales, nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.
- c. La elaboración de planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adoptar su gestión a la realidad social en cada momento.
- d. El asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.
- e. La participación y colaboración de los medios de comunicación, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.
- f. La habilitación de espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 72. Medidas para la accesibilidad

1. El Ayuntamiento procurará incorporar en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial, cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes entre otras medidas, de acuerdo con la normativa existente para cada caso y en Vigo en cada momento.

Artículo 73. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

Capítulo II. De los sistemas de garantías





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Artículo 74. Comité de Garantías del Reglamento

1. El Ayuntamiento de Yaiza mediante acuerdo adoptado en Pleno, podrá crear un Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.
2. Estará integrado por:
 - a. Un representante de cada Grupo Político Municipal.
 - b. Un representante de los órganos territoriales y sectoriales de participación.
 - c. Estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o funcionario o funcionaria en quien delegue.
3. El Comité de Garantías del Reglamento será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del Reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovación tecnológica y social. El Comité de Garantías atenderá a las personas, asociaciones o grupos que consideren vulnerados sus derechos de participación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En los aspectos no regulados en el presente Reglamento serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como la Ley Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana.

Segunda: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Pleno de la Corporación podrá establecer directrices y criterios de aplicación e interpretación de las normas reguladoras de los instrumentos de participación ciudadana.

Tercera: Los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento no tendrán en ningún caso carácter excluyente de otras posibilidades de expresión y formas de presencia de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento el Ayuntamiento deberá adaptar sus portales tecnológicos para garantizar su efectividad y su adecuación a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

